

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2012-00636

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre. No obstante, se conmina al memorialista para que se esté a lo dispuesto en autos anteriores, por cuanto el inmueble con M.I. No. 50C-77093 ya no se encuentra a cargo de este Despacho Judicial y proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-01781

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de **Guasca – Cundinamarca** a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL BODEGA MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA DE GUASCA – CUNDINAMARCAR** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-00252

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado NOEL ARTURO ARIZA MARIN en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-00252

No se tienen en cuenta las peticiones presentadas por cuanto la señora Dori Elisa Gómez Sierra no es parte ni tercero reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Sin embargo, en gracia de discusión, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00466

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Cumplido con lo anterior se dará trámite a las peticiones presentadas.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00466

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° **II7** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00176

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° II7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00856

Se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído marzo 16 del año en curso se ordenó el desglose del despacho comisorio No. 3687, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

En tales condiciones, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba referido.*

Así mismo se conmina al extremo ejecutante para que se apersone del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega y la parte interesada no se hizo presente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2016-00460

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el estado de cuenta presentado por el extremo actor lo fue con anterioridad a la fecha de la sentencia celebrada por el juzgado de origen. Por lo tanto, previo a decidir en derecho, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01449

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado HUMBERTO ANDRES SALCEDO ORTEGA identificado con C.C. No. 1.102.853.686. **Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 002-2016-00708

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES en su condición de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° II7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-01539

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 82 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00497

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00744

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00987

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400303020170162700 de BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA contra el aquí demandado CARLOS ANDRES SANABRIA DUARTE que se adelanta en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$29'000.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00473

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MIGUEL ALBERTO PAZ DONADO a la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de liquidación judicial que se sigue ante dicha entidad. *Des anótese y ofíciase en tal sentido.*

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y proceso de liquidación judicial de MIGUEL ALBERTO PAZ DONADO.

Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2014-00702

Una vez más se pone en conocimiento del memorialista que para este asunto no existen títulos judiciales pendientes de pago.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01385

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no le impartió el trámite respectivo a la liquidación del crédito allegada por la actora militante a folios 95 y 96, por lo tanto, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que Angie Tatiana Buitrago Ardila actúa como dependiente judicial de la actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01385

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído enero 18 de 2018, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se dispone:

Requerir al pagador de la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LIMITADA, para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada por el Juzgado II Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen) mediante oficio No. 1046 del 12 de marzo de 2018, radicado en esa entidad el 19/06/2018. Así mismo adviértasele sobre las *sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°*. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio II, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00997

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00155

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 22920 del 12 de diciembre de 2019 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00I65

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. O-0921-3859 del 3 de septiembre del año en curso.
OFICIESE.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-01352

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora militante a folio 40 y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada TATIANA PATRICIA SANCHEZ BALCEROS con C.C. 52.083.109 como empleada del BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$272'000.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN SEBASTIAN NAVAS GONZALEZ con C.C. 1.010.195.664 como empleado del BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$272'000.**

Secretaría libre los respectivos oficios al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2016-00810

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES en su condición de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° **II7** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00461

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00656

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00806

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2002-00997

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a corregir la foliatura de esta encuadernación, dejando las constancias respectivas.

Previo a dar trámite al pedimento que antecede, la profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien a su vez debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del C.G del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° **II7** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2014-00287

Previo a decidir sobre el nombramiento del secuestre, *proceda la Oficina de Apoyo – Área de Correspondencia a anexar al expediente la planilla de envío y recibido de los telegramas No. T-0821-39 y T-0821-40 obrantes a folios 88 y 89 o en la cual se acredite su trazabilidad.*

De otro lado, no se accede a lo solicitado por el demandante, por cuanto dicho trámite no es competencia del Despacho. Sin embargo, se advierte que el numero catastral enunciado en el documento allegado difiere con el registrado en el certificado de tradición del inmueble obrante en el plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00637

No se emite pronunciamiento respecto a la renuncia de poder presentada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla, por cuanto no se encuentra reconocida dentro del plenario.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo actor al profesional del derecho PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00785

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante al abogado PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-00760

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. CLAUDIA MARCELA OÑATE GUEVARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de la profesional del derecho que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora, no pierda de vista que la liquidación obrante en el proceso se efectuó hasta junio de 2014, es decir ha transcurrido más de siete años a la fecha, en los cuales se ha generado intereses; así mismo, según se desprende del informe entrega de títulos realizado por la Oficina de Ejecución el 19 de abril del año en curso queda un saldo a favor del demandante de \$21'100.658,00 para cancelar la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Así las cosas, se advierte que no se dan los presupuestos del artículo 46I del C.G.P. razón por la cual, deberá coadyuvar el escrito de terminación por la parte demandante o actualizar la liquidación del crédito imputando los pagos efectuados de acuerdo al valor y fecha conforme lo prevé el canon 1653 del C.C, con el fin de establecer la viabilidad de terminar el proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2015-01036

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la documental allegada por la actora respecto a la inmovilización del vehículo objeto de cautela en este asunto. No obstante, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2015-01036

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00059

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido de conformidad con el artículo 545 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00679

Previo a resolver sobre la cesión del crédito, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° II7 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01406

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021

Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01406

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria